

PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN Y OPERACIÓN CON PARTES RELACIONADAS

Código – Versión	DIR-PRO-003 Versión 1			
Vigencia	Noviembre 2022			
Próxima Revisión	Cuando se requiera			
PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN Y OPERACIÓN CON PARTES RELACIONADAS				
DIR-PRO-003				
				
Aprobación del Directorio/Comité				
Aprobación	No. Sesión y Fecha Directorio No. 740 de 25/11/2022			
Control de Cambios				
No. Versión	Modificación	Fecha	Aprobó	Descripción del cambio
1	CFAR	Septiembre 2023	WMH	Trazabilidad

I. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con lo señalado en el Código SEP, existe conflicto de interés cuando coexisten en un individuo tendencias contradictorias, como lo son las obligaciones públicas o colectivas y el interés privado de la misma, con una inclinación hacia una de estas tendencias, esto es la privada por sobre la pública o colectiva.

La Ley N° 20.880 de Probidad Administrativa, define que existe conflicto de intereses en el ejercicio de la función pública cuando concurren a la vez el interés general propio del ejercicio de las funciones con un interés particular, sea o no de carácter económico, de quien ejerce dichas funciones o de los terceros vinculados a él determinados por la ley, o cuando concurren circunstancias que le restan imparcialidad en el ejercicio de sus competencias.

Por otra parte, la Ley N°18.046 de sociedades anónimas establece en su Artículo N°44 que una sociedad anónima cerrada sólo podrá celebrar actos o contratos que involucren montos relevantes en los que uno o más directores tengan interés por sí o como representantes de otra persona, cuando dichas operaciones sean conocidas y aprobadas previamente por el directorio y se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado, salvo que los estatutos autoricen la realización de tales operaciones sin sujeción a las mencionadas condiciones.

En consideración a lo antes expuesto, la empresa ha definido un procedimiento para la identificación y operación con partes relacionadas que establece pautas a seguir para detectar y gestionar potenciales situaciones de conflicto de intereses que puedan presentar sus directores, administradores y otros cargos claves de la organización.

II. DESCRIPCIÓN PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN CON PARTES RELACIONADAS

a) Operaciones con partes relacionadas

Se entenderá que las empresas públicas creadas por ley, las empresas con participación estatal mayoritaria y las filiales de todas ellas, y el Estado mismo inclusive, conforman un mismo grupo empresarial, para efectos de la definición dada a este término en el artículo 96 de la Ley N° 18.045; y que el Estado es el controlador de la empresa, tal como se define en el artículo 97 de la citada Ley.

Corresponden a operaciones con partes relacionadas de COTRISA toda negociación, acto, contrato u operación en que deba intervenir la sociedad y, además, alguna de las siguientes personas:

- Una o más personas relacionadas a la sociedad, conforme al artículo 100 de la ley N°18.045.
- Un director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador de la sociedad, por sí o en representación de personas distintas de la sociedad, o sus respectivos cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, inclusive.
- Las sociedades o empresas en las que las personas indicadas en el número anterior sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital, o directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales.
- Aquellas que establezcan los estatutos de la sociedad o fundadamente identifique el Comité de Directores, en su caso, aun cuando se trate de aquellas indicadas en el inciso final del artículo 147.

- Aquellas en las cuales haya realizado funciones de director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador, un director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador de la sociedad, dentro de los últimos 18 meses

COTRISA sólo podrá celebrar operaciones con partes relacionadas cuando tengan por objeto contribuir al interés social, se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación, y cumplan con los requisitos y procedimientos que se señalan a continuación:

- i) Los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores que tengan interés o participen en negociaciones conducentes a la realización de una operación con partes relacionadas de la sociedad anónima, deberán informar inmediatamente de ello al Directorio o a quien éste designe. Quienes incumplan esta obligación serán solidariamente responsables de los perjuicios que la operación ocasionare a la sociedad y sus accionistas.
- ii) Antes que la sociedad otorgue su consentimiento a una operación con parte relacionada, ésta deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio, con exclusión de los directores o liquidadores involucrados, quienes no obstante deberán hacer público su parecer respecto de la operación si son requeridos por el Directorio, debiendo dejarse constancia en el acta de su opinión. Asimismo, deberá dejarse constancia de los fundamentos de la decisión y las razones por las cuales se excluyó a tales directores.
- iii) Los acuerdos adoptados por el Directorio para aprobar una operación con una parte relacionada deben ser informados al SEP y serán dados a conocer en la próxima junta de accionistas, debiendo hacerse mención de los directores que la aprobaron. De esta materia, se hará indicación expresa en la citación a la correspondiente junta de accionistas.
- iv) En caso de que la mayoría absoluta de los miembros del Directorio deba abstenerse en la votación destinada a resolver la operación, ésta sólo podrá llevarse a cabo si es aprobada por la unanimidad de los miembros del Directorio no involucrados o, en su defecto, si es aprobada en Junta Extraordinaria de Accionistas con el acuerdo de dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto.
- v) Si se convocase a una Junta Extraordinaria de Accionistas para aprobar la operación, el Directorio designará al menos un evaluador independiente para informar a los accionistas respecto de las condiciones de la operación, sus efectos y su potencial impacto para la sociedad. En su informe, los evaluadores independientes deberán también pronunciarse acerca de los puntos que el Comité de Directores, en su caso, haya solicitado expresamente que sean evaluados. El Comité de Directores de la sociedad o, si la sociedad no contare con éste, los directores no involucrados, podrán designar un evaluador independiente adicional, en caso que no estuvieran de acuerdo con la selección efectuada por el Directorio.

Los informes de los evaluadores independientes serán puestos a disposición de los accionistas por el Directorio al día hábil siguiente de recibidos por la sociedad, en las oficinas sociales y en el

sitio en internet de la sociedad, de contar la sociedad con tales medios, por un plazo mínimo de 15 días hábiles contado desde la fecha en que se recibió el último de esos informes, debiendo la sociedad comunicar a los accionistas esta situación mediante hecho esencial.

Los directores deberán pronunciarse respecto de la conveniencia de la operación para el interés social dentro de los cinco días hábiles siguientes desde la fecha en que se recibió el último de los informes de los evaluadores.

- vi) Cuando los directores de la sociedad deban pronunciarse respecto de operaciones de este título, deberán explicitar su relación con la contraparte de la operación o el interés que en ella tengan. Deberán también hacerse cargo de la conveniencia de la operación para el interés social, de los reparos u objeciones que hubiese expresado el Comité de Directores, en su caso, así como de las conclusiones de los informes de los evaluadores o peritos.

Estas opiniones de los directores deberán ser puestas a disposición de los accionistas al día siguiente de recibidos por la sociedad, en las oficinas sociales, así como en el sitio en Internet de las sociedades que cuenten con tales medios, junto con ser informada por la sociedad mediante hecho esencial.

- vii) Sin perjuicio de las sanciones que correspondan, la infracción a este artículo no afectará la validez de la operación, pero otorgará a la sociedad o a los accionistas el derecho de demandar, de la persona relacionada infractora, el reembolso en beneficio de la sociedad de una suma equivalente a los beneficios que la operación hubiera reportado a la contraparte relacionada, además de la indemnización de los daños correspondientes.

En este caso, corresponderá a la parte demandada probar que la operación se ajustó a lo señalado en este artículo.

No obstante, lo dispuesto en los números anteriores, las siguientes operaciones con partes relacionadas podrán ejecutarse sin los requisitos y procedimientos establecidos en los números anteriores, previa autorización del Directorio:

- Aquellas operaciones que no sean de monto relevante. Para estos efectos, se entiende que es de monto relevante todo acto o contrato que supere el 1% del patrimonio social, siempre que dicho acto o contrato exceda el equivalente a 2.000 Unidades de Fomento y, en todo caso, cuando sea superior a 20.000 UF. Se presume que constituyen una sola operación todas aquellas que se perfeccionen en un periodo de 12 meses consecutivos por medio de uno o más actos similares o complementarios, en los que exista identidad de partes, incluidas las personas relacionadas u objeto.
- Aquellas operaciones que, conforme a políticas generales de habitualidad, determinadas por el Directorio de la sociedad, sean ordinarias en consideración al giro social. En este último caso, el acuerdo que establezca dichas políticas o su modificación será informado

como hecho esencial cuando corresponda y puesto a disposición de los accionistas en las oficinas sociales y en el sitio en Internet de las sociedades que cuenten con tales medios.

- Aquellas operaciones entre personas jurídicas en las cuales la sociedad posea, directa o indirectamente, al menos, un 95% de la propiedad de la contraparte.

Ningún director, gerente, administrador, ejecutivo principal, liquidador, controlador, ni sus personas relacionadas, podrá aprovechar para sí las oportunidades comerciales de la empresa de que hubiese tenido conocimiento en su calidad de tal. Se entenderá por oportunidad comercial todo plan, proyecto, oportunidad u oferta exclusiva dirigida a la empresa, para desarrollar una actividad lucrativa en el ámbito de su giro o uno complementario a él.

Los accionistas podrán utilizar para sí tales oportunidades comerciales cuando el Directorio de la sociedad las haya previamente desechado, o si hubiere transcurrido un año desde la adopción del acuerdo de postergar o aceptar la oportunidad comercial, sin que se hubiese iniciado su desarrollo.

Sin perjuicio de las sanciones que correspondan, la infracción a lo señalado previamente no afectará la validez de la operación y dará derecho a la sociedad o a los accionistas a pedir el reembolso, a favor de la sociedad, de una suma equivalente a los beneficios que la operación hubiere reportado al infractor y los demás perjuicios que se acrediten.

b) Tipos de conflictos de interés y sus riesgos en la empresa

Se deben diferenciar los conflictos de interés permanentes y los eventuales. Los permanentes son aquellos que, por la naturaleza de la actividad de la empresa y de un tercero (director o ejecutivo, entre otros), es predecible la ocurrencia de conflictos de interés y es esperable que se susciten de forma recurrente. Los conflictos de interés eventuales son aquellos que no son esperables y resultan de un acto o negociación no habitual de la empresa y, por lo tanto, son esporádicos.

Por otra parte, el conflicto de interés puede ser real, aparente o potencial. El conflicto de interés real es aquel en que existe un interés privado, conocido por el director o ejecutivo, pudiendo éste influir en la decisión afectando el interés público o colectivo y beneficiando el suyo privado.

El conflicto de interés aparente se da cuando existe un interés privado que no necesariamente influye en el director o ejecutivo, pero que da lugar a que otros consideren que puede influir en la toma de decisiones privilegiando su interés privado por sobre el público o colectivo.

El conflicto de intereses potencial se da cuando un director o ejecutivo tiene un interés privado que puede llegar a convertirse en un conflicto de interés real.

Las formas más comunes de conflictos de interés son:

- Cuando el interés privado colisiona con el interés público.
- Cuando los intereses de un trabajo chocan con los del otro trabajo.
- Cuando se privilegia los intereses familiares, acceso a empleos, proveedores, prestación de servicios.
- Cuando se reciben regalos de personas que hacen negocio con quien los recibe.

- Operaciones con personas relacionadas, directa o indirectamente.
- Oportunidades de negocio conocidas en su carácter de director.
- Presiones políticas indebidas.
- Revelación de información de oportunidades comerciales o negocios de la empresa.
- Implementar operaciones diseñadas para favorecer a determinadas personas.

Los conflictos de interés mal gestionados pueden provocar riesgos importantes para la empresa. Algunos de estos son:

- Daño a la imagen de la empresa.
- Ocurrencia de operaciones fraudulentas y/o corruptas.
- Demandas judiciales.
- Dificultad para acceder a proveedores y fuentes de financiamiento, por falta de credibilidad.
- Deterioro en la calidad del producto o servicio por compras de productos o servicios no eficientes o de mala calidad.
- Aumento de los costos de la empresa, por ineficiencias.
- Desconfianza de los stakeholders.
- Pérdida patrimonial para la empresa.

c) Formas de resolver los conflictos de interés

i. **Deber de revelar los conflictos de interés a la empresa:** El principal mecanismo para resolverlos es que las personas que tengan o manifiesten algún conflicto de interés, sea real, aparente o potencial, lo den a conocer oportunamente y se inhabiliten de participar en la toma de decisiones en las que puedan influir estos intereses. Incluso, el buen criterio y alto estándar ético que debe guiar el actuar de un director o ejecutivo de una Empresa SEP aconseja que no deberían participar ni presenciar la discusión del tema.

ii. **Declaración de intereses y de patrimonio. Ley N°20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los conflictos de interés y Decreto Supremo N°2, de 2016, de la SEGPRES.**

- **Quiénes deben presentarla:**

Los directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos; los gerentes de sociedades anónimas nombrados por directorios integrados mayoritariamente por directores que representan al Estado o sus organismos; los directores y gerentes de empresas del Estado que, en virtud de leyes especiales, se encuentren sometidas a la legislación aplicable a las sociedades anónimas; los secretarios, ejecutivos, gerentes y, en general, las personas que tengan potestad o responsabilidad directiva, cualquiera sea su denominación, que actúen en representación del Estado o sus organismos.

- **Contenido de la declaración:**

- Identificación del sujeto obligado (nombre, cédula de identidad, estado civil y régimen patrimonial, profesión, domicilio, entre otros) y el nombre completo y cédula de identidad de su cónyuge o conviviente civil, de sus hijos sujetos a patria potestad cuyos bienes administra y de las personas que tenga bajo su tutela o curatela.
- Toda actividad profesional, laboral, económica, gremial o de beneficencia que desarrolle el declarante, sea remunerada o no, incluidas las realizadas en los 12 meses anteriores a la fecha de asunción al cargo.

- **Plazos:**

Debe presentarse dentro de los 30 días corridos siguientes a la fecha de asunción al cargo y debe actualizarse dentro del mes de marzo de cada año y dentro de los 30 días corridos siguientes al cese de sus funciones.

- **Forma de presentación:**

Se presenta a través de un formulario electrónico dispuesto en el sitio electrónico de la Contraloría General de la República - CGR.

- **Responsabilidad por la declaración:**

En caso de incumplimiento de la obligación de presentar o actualizar oportunamente la declaración de intereses y patrimonio o, su presentación incompleta o inexacta, podría acarrear para el infractor una multa de 5 a 50 UTM. El Gerente General, o quien haga sus veces, tiene el deber de verificar el cumplimiento de la obligación por parte de los sujetos obligados. Asimismo, debe visar las mencionadas declaraciones y enviarlas a la CGR.

- **Bienes a declarar:**

a. Inmuebles: Ubicados en Chile, de cualquier tipo, que tengan en propiedad, copropiedad, comunidad, propiedad fiduciaria o cualquier otra forma de propiedad. Todo tipo de gravámenes vigentes, su rol de avalúo fiscal y valor fiscal, fecha de adquisición, detalles de su

inscripción en el Conservador de Bienes Raíces y dirección. Tratándose de inmuebles situados en el extranjero, se debe proporcionar información sobre el país y ciudad en donde se ubica, dirección, fecha de adquisición, forma de propiedad y valor corriente en plaza.

b. Derechos de aprovechamiento de agua: Tipo de derecho, naturaleza del agua, nombre del álveo o cauce del que provienen las aguas y la región donde se ubica, entidad que otorgó el derecho, número y año de la resolución que concedió el derecho y rol del expediente.

c. Concesiones: Tipo de concesión, órgano que la otorgó, singularización del acto mediante el cual se otorgó, número y año de registro.

d. Bienes muebles registrables: Vehículos motorizados: Tipo de vehículo, número y año de inscripción, marca, modelo y avalúo fiscal, entre otros. Aeronaves: Tipo de aeronave, número y año de inscripción, marca, modelo, año de fabricación y tasación, entre otros. Naves y artefactos navales: Tipo de nave o artefacto naval, número y año de inscripción, año de fabricación, número de matrícula, tonelaje y tasación, entre otros. Otros bienes muebles registrables: Descripción, registro en que consta, número de inscripción y año, entre otros.

e. Acciones o derechos en entidades constituidas en Chile: Toda clase de derechos o acciones, de cualquier naturaleza, en comunidades o sociedades o empresas constituidas en Chile con indicación de su título, nombre o razón social de la entidad, RUT, giro, cantidad de acciones o porcentaje que tiene el declarante, fecha de adquisición y valor corriente, entre otros. Cuando los derechos o acciones de que sea titular el declarante le permitan ser controlador, en los términos del artículo 97 de la ley N°18.045, sobre Mercado de Valores, o influir decisivamente en la administración o gestión, de conformidad al artículo 99 de la misma ley;

también se indicarán los bienes inmuebles y los derechos, acciones y valores que pertenezcan a dichas comunidades, sociedades o empresas.

f. Acciones o derechos en entidades constituidas en el extranjero: Título, país, nombre o razón social de la entidad, fecha de adquisición y valor corriente en plaza, entre otra información.

g. Valores: A los que se refiere el inciso 1° del artículo 3° de la Ley N° 18.045 de que el declarante sea el titular, esto es, cualquier título transferible, sea que se transen en Chile o en el extranjero, tales como acciones, opciones a la compra y venta de acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos mutuos, planes de ahorro, efectos de comercio y, en general, todo título de crédito o inversión. Contratos de mandato especial de administración de cartera de valores: Deben indicar la razón social y RUT del mandatario, fecha de celebración del contrato y valor comercial global de la cartera de activos, entre otra información.

h. Pasivo: Enunciación el conjunto global del pasivo que mantengan, en su equivalente en pesos, si este fuere superior al equivalente a 100 UTM, especificándose el tipo de obligación o deuda (crédito hipotecario, crédito de consumo, tarjeta de crédito bancaria, tarjeta de crédito o débito de casa comercial, u otro), el monto adeudado, el nombre o razón social del acreedor, de cada deuda que individualmente considerada supere las 100 UTM.

i. Bienes del cónyuge o conviviente civil: Siempre que se trate de sujetos casados en régimen de sociedad conyugal o tengan acuerdo de unión civil vigente bajo régimen de comunidad de bienes, deben declararlos en los mismos términos que declaran los bienes propios. El declarante deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de su cónyuge o conviviente civil. Independiente de lo señalado precedentemente, el declarante debe singularizar las actividades económicas, profesionales o laborales que conozca de su cónyuge o conviviente civil.

j. Bienes de los hijos sujetos a patria potestad y personas bajo tutela y curatela: En los mismos términos que declaran los bienes propios.

iii. Códigos de Ética (conducta)

El Códigos de Conducta es un mecanismo para resolver o manejar los conflictos de interés, toda vez que define los estándares éticos deseables en la organización, permitiendo definir y delimitar los patrones de comportamiento permitidos y evitar este tipo de conflictos.

El Directorio, la Administración y el personal de la empresa deben conocer este documento para evitar comportamientos poco éticos o incorrectos.

iv. Compras y adquisiciones

El artículo 4° de la Ley N°19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, dispone que ninguna empresa del Estado o en que éste tenga participación mayoritaria, podrá, bajo sanción de nulidad, suscribir contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con:

- a) Los funcionarios directivos de la misma empresa;
- b) Personas unidas a ellos por vínculos de parentesco (cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive);
- c) Sociedades de personas de las que los funcionarios directivos o sus parientes, ya individualizados, formen parte;
- d) Sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que sus funcionarios directivos o los parientes de éstos, ya individualizados, sean accionistas;
- e) Sociedades anónimas abiertas en que sus funcionarios directivos o los parientes de éstos, ya individualizados, sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital; y,
- f) Gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.

Sin embargo, cuando circunstancias excepcionales lo hagan necesario, las empresas podrán celebrar dichos contratos, siempre que se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. La aprobación del contrato deberá hacerse por resolución fundada, que se comunicará al superior jerárquico, a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Diputados.

v. Contratos entre el director y la empresa que dirige

COTRISA sólo podrá celebrar actos o contratos en los que uno o más directores tengan interés por sí o como representantes de otra persona, cuando dichas operaciones se ajusten a las normas que establece la ley N°18.046, la ley N°19.542 en el caso de las Empresas Portuarias Estatales y en lo dispuesto en los incisos sexto, octavo y noveno del artículo 4 de la ley N°19.886.

vi. Deber de lealtad

Es en virtud de este principio que el director debe actuar de buena fe en sus relaciones con la sociedad. No debe aprovechar su cargo en beneficio de sus propios intereses, directos o indirectos, sino que debe perseguir el máximo beneficio posible para la sociedad, ni usar oportunidades de negocios conocidas en su carácter de director de una determinada empresa.

vii. Mejores intereses de la empresa

Las decisiones de los directores deberán buscar siempre proteger el interés de la empresa y, en caso de conflicto de interés, el director deberá resolverlo a favor de los mejores intereses de la empresa SEP, informando debidamente al sistema sobre dicho conflicto.

viii. Incompatibilidades e inhabilidades

Los directores y gerentes deberán declarar e informar inmediatamente al directorio y al SEP de cualquier inhabilidad e incompatibilidad que los afecte para desempeñar sus respectivos cargos.

ix. Mecanismos de detección de potenciales conflictos de interés

COTRISA posee un mecanismo de detección frente a contrataciones con personas o empresas relacionadas, tanto de manera preventiva ante una posible contratación, como de manera detectiva, para monitorear alguna compra relevante.

Para ello se debe disponer de una base de datos actualizada con los RUN y RUT de las personas naturales y jurídicas, respectivamente, relacionadas con los directores y ejecutivos claves, de acuerdo con la Ley. La Gerencia de Administración y Finanzas debe identificar dichas transacciones e informarlas al Directorio para su resolución. No obstante, establecer estos mecanismos no quita responsabilidad al director de declarar cualquier situación de conflicto de interés que lo afecte.

- **Ficha conflicto de interés**

La presente ficha será llenada por los directores, la Administración y algunos cargos relevantes, con la finalidad de ingresar esta información, en la base de datos de proveedores y clientes, lo cual revelará si se presenta en algún momento un conflicto de intereses que necesite llevarse al Directorio para su resolución.

Esta ficha deberán llenarla los directores, la Administración y algunos cargos relevantes sólo con personas relacionadas que tengan operaciones comerciales vigentes donde sean dueños controladores o con un porcentaje igual o superior al 10% y/o se desempeñen como directores, gerentes o ejecutivo principales.

Además, se deberá informar las empresas en las que el director o gerente de COTRISA se desempeñó en calidad de director, gerente o administrador en los últimos dieciocho meses previos a asumir en COTRISA y aquellas empresas en que se desempeñe en calidad de asesor, director, gerente o administrador de otras sociedades.

Esta ficha se deberá actualizar cada vez que ocurran cambios en los directores, la Administración y algunos cargos relevantes, debiendo contener la información indicada en Anexo I.

ANEXO I. FICHA DECLARACIÓN CON PARTES RELACIONADAS

Fecha:	
Nombre:	
RUT:	
Cargo:	
Participación en sociedades con más del 10% del capital o controlador de la sociedad: Nombre de la sociedad: Rut de la sociedad:	
Se desempeñó en calidad de director, gerente o administrador en los últimos dieciocho meses previos a asumir en COTRISA Nombre de la sociedad: Rut de la sociedad:	
Se desempeña en calidad de asesor, director, gerente o administrador Nombre de la sociedad: Rut de la sociedad:	
Personas relacionadas y/o parientes relacionados. Nombre: Parentesco: Rut: Participación en sociedades con más del 10% del capital o controlador de la sociedad: Nombre de la sociedad: Rut de la sociedad:	
Personas relacionadas y/o parientes relacionados. Nombre: Parentesco: Rut: Participación en sociedades con más del 10% del capital o controlador de la sociedad: Nombre de la sociedad: Rut de la sociedad:	
Personas relacionadas y/o parientes relacionados. Nombre: Parentesco: Rut: Participación en sociedades con más del 10% del capital o controlador de la sociedad: Nombre de la sociedad: Rut de la sociedad:	

Declaro bajo juramento en mi condición de director, y/o gerente y/o ejecutivo principal, que lo consignado precedentemente es cuanto de buena fe me consta para evitar un conflicto de interés, con partes relacionadas cuya existencia me consta y conozco.

Firma